



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

2 MSP

Distribución limitada

**UCH/09/2.MSP/220/5
20 de octubre de 2009
Original: inglés**

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

**REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES A LA CONVENCIÓN
SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO**

**Segunda sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
1º al 3 de diciembre de 2009**

Punto 5 del orden del día provisional:

Directrices Operativas

Decisión requerida: párrafo 3

1. En su primera sesión y mediante su Resolución 7/MSP 1 la Reunión de los Estados Partes pidió a la Secretaría que preparara, sobre la base de una consulta con los Estados Partes, un anteproyecto de directrices operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, prestando una atención prioritaria a los apartados b) y d) del párrafo 3 del documento CLT/CIH/MCO/2009/ME/90, entre otros asuntos; y que le presentara en la segunda sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes el resultado de sus trabajos para que lo examinara y aprobara. Asimismo, invitó a los Estados Partes a proponer a la Secretaría elementos que se recogerían en las directrices operativas.

2. A su debido tiempo la Secretaría envió un cuestionario a todos los Estados Partes, invitándolos a proponer elementos para integrarlos en las directrices operativas. Se preparó un proyecto de directrices operativas sobre la base de las propuestas recibidas, que se adjunta al presente documento (un resumen de las respuestas al cuestionario está a disposición de los Estados Partes en la Secretaría).

3. La Reunión de los Estados Partes podría aprobar la siguiente resolución:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN 5 / MSP 2

La Reunión de los Estados Partes, en su segunda reunión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/09/2.MSP/220/5,
2. Aprueba las Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático, que figuran en el Anexo de este documento.

ANEXO

PROYECTO

**DIRECTRICES OPERATIVAS
PARA LA APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN
DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO (2001)**

ÍNDICE

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	5
A. La Convención	5
A.1 Aplicación de la Convención	5
A.2 Contenido de la Convención	6
A.3 El mecanismo de cooperación entre los Estados	6
B. Estados Partes en la Convención	7
C. Declaraciones y notificaciones relativas a la Convención	8
C.1 Declaraciones	8
C.2 Comunicación	9
C.3 Reservas	10
D. Los órganos de la Convención	10
D.1 La Reunión de los Estados Partes	10
D.2 El Consejo Consultivo Científico y Técnico	11
D.3 Otros órganos subsidiarios	11
E. La Secretaría	12
CAPÍTULO II – EL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS	12
SUBCAPÍTULO II.1 - INFORMES, NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES DE INTERÉS	12
1. Informes estipulados en la Convención	12
2. Declaración de interés	13
3. Modo de transmisión de los informes y las declaraciones de interés	13
4. Forma de presentación de los informes y las declaraciones de interés	14
5. Contactos	14
SUBCAPÍTULO II.2 - SELECCIÓN DEL ESTADO COORDINADOR Y CONSULTAS ENTRE ESTADOS	14
6. Designación de un Estado Coordinador para el patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE o en la plataforma continental	14
7. Procedimiento de consulta relativo al patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE o en la plataforma continental	15

8. Designación de un Estado Coordinador en la Zona y procedimiento de consulta	15
SUBCAPÍTULO II.3 – LA PROTECCIÓN OPERATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO	16
9. Peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático	16
10. Investigación preliminar	17
11. La aplicación de medidas y la concesión de autorizaciones	17
CAPÍTULO III - FINANCIACIÓN	17
12. El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático	17
13. Asistencia financiera	18
14. Financiación del funcionamiento del mecanismo de cooperación entre los Estados	19
CAPÍTULO IV – ASOCIADOS	19
15. Asociados en el proceso de aplicación de la Convención	19
16. Asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático en el plano nacional	20
CAPÍTULO V - ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO	20
17. Criterios para la acreditación de organizaciones no gubernamentales	20
18. Modalidades y examen de la acreditación	20
19. Procedimiento de acreditación	21
CAPÍTULO VI - COOPERACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO Y FORMACIÓN	22
20. Cooperación e intercambio de información	22
21. Sensibilización del público	23
22. Formación	23
23. Movilización de apoyo nacional e internacional a favor de la Convención	23
24. Promoción de prácticas ejemplares	24
ANEXO 2 – FORMULARIOS PARA LA BASE DE DATOS DE INFORMES DE LA UNESCO	25

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

A. La Convención

A.1 Aplicación de la Convención

Artículo 1 de la Convención

a) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (denominada en adelante "**la Convención**"), aprobada por la Conferencia General de la UNESCO el 2 de noviembre de 2001, se aplica, de conformidad con lo estipulado en su texto y con las limitaciones que en él figuran, a todos los tipos de aguas, comprendidas las aguas continentales que no son de índole marítima (lagos y ríos), aguas interiores de carácter marítimo (bahías y golfos), aguas archipelágicas, los mares territoriales de los Estados Partes, sus Zonas Económicas Exclusivas (en lo sucesivo denominadas "**ZEE**"), las plataformas continentales y la Zona (fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional)¹. La Convención también protege al patrimonio que ha estado o está sólo periódicamente sumergido en el agua, por ejemplo, restos o vestigios de viviendas humanas en los humedales.

Artículo 33 de la Convención

b) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, que figuran en el Anexo de la Convención (en adelante "**las Normas**"), son parte integrante de ésta. Se aplican automáticamente a partir de la entrada en vigor de la Convención para un Estado que la ratifica a todos los tipos de aguas, con la excepción de las aguas continentales que no sean de carácter marítimo. Todo Estado Parte o territorio puede, empero, declarar en todo momento que las Normas se aplicarán también a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.

Artículo 28 de la Convención

c) En el momento de ratificar, aceptar o aprobar la Convención (acto jurídico abierto a los Estados Miembros de la UNESCO) o de adherirse a ella (en el caso de Estados no miembros de la UNESCO o territorios tal como definido en el artículo 26.2 b) de la Convención), un Estado o territorio podrá declarar ante el/la Director(a) de la UNESCO que la Convención no se aplicará a

Artículo 29 de la Convención

¹ En la Convención no se definen la mayoría de los términos que en ella se emplean para designar las diversas zonas marítimas (sólo se define el término "Zona"), ya que esas zonas y los derechos de soberanía que se les aplican han sido definidos por el derecho internacional, en particular por la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar ("**UNCLOS**").

- a) De conformidad con la UNCLOS (que no vincula a los Estados que no sean Parte en la UNCLOS), y en forma abreviada:
- El Mar territorial se refiere a las aguas que se extienden desde las líneas de base hasta doce millas marinas como máximo.
 - La Zona Económica Exclusiva (ZEE) designa a la zona contigua y situada más allá del mar territorial, hasta una distancia de 200 millas marinas.
 - La plataforma continental se refiere al mar que se extiende hasta la caída de la plataforma continental en el mar profundo, o al menos hasta donde finaliza la ZEE.
- b) De conformidad con la Convención, "Zona" corresponde a los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional (párrafo 5 del Artículo 1 de la Convención).

La utilización de los términos empleados en la UNCLOS no significa que las definiciones y la reglamentación de los derechos de soberanía de la UNCLOS se apliquen a un Estado que se adhiera a la Convención de 2001, ya que ambos tratados son independientes uno de otro. Se aplicarán únicamente a los Estados que sean Parte en la UNCLOS; para los demás Estados se aplicarán otras normas de derecho internacional. La Convención respeta la reglamentación existente sobre esos términos y no la modifica (Artículo 3 de la Convención).

determinadas partes de su territorio. Deberá indicar las razones que motivan esa declaración y se le pedirá que, en la medida de lo posible y tan pronto como pueda, reúna las condiciones necesarias para que la Convención se aplique a las zonas exoneradas. En cuanto haya reunido esas condiciones, retirará también total o parcialmente su declaración.

A.2 Contenido de la Convención

- a) La finalidad de la Convención es ayudar a los Estados a proteger mejor el patrimonio cultural subacuático. Establece criterios rigurosos para proteger ese tipo de patrimonio y evitar que se deteriore o sea destruido. Esa protección análoga a la que prevén otras convenciones de la UNESCO o textos legislativos nacionales para el patrimonio cultural situado en tierra, pero es específica de los rastros de la existencia humana que se encuentren bajo el agua.
- b) La Convención contiene requisitos mínimos. Cada Estado Parte, si lo desea, puede elegir establecer niveles de protección aún más elevados (por ejemplo, protegiendo también en el plano nacional rastros de menos de 100 años). Entre otras cosas, la Convención:
- establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático;
 - contiene disposiciones relativas a un mecanismo de cooperación internacional;
 - proporciona orientaciones prácticas para tratar ese patrimonio.
- c) Los principales objetivos de la Convención son los siguientes:
- obtener una protección integral del patrimonio cultural subacuático, dondequiera que se encuentre;
 - armonizar la protección de ese patrimonio con la del patrimonio situado en tierra;
 - proporcionar a los arqueólogos, las autoridades del Estado y los organismos encargados de la gestión de sitios directrices sobre el modo de tratar el patrimonio cultural subacuático.

A.3 El mecanismo de cooperación entre los Estados

Artículo 2.2 de la Convención

Los Estados Partes cooperarán en la protección del patrimonio cultural subacuático.

Artículo 7.1 de la Convención

- a) En sus aguas interiores y archipelágicas y en su mar territorial, los Estados Partes tienen el derecho exclusivo de reglamentar las actividades. En la Convención no se establece ningún mecanismo específico de cooperación pero, por regla general, se espera de los Estados que cooperen. Por consiguiente, no tienen necesidad de transmitir informes sobre descubrimientos de elementos del patrimonio efectuados en esas zonas a la UNESCO ni a otros Estados, ni de consultarlos, con la siguiente excepción: si se encuentra un buque o aeronave de un Estado identificable en esas aguas, deberían informar, de conformidad con la práctica general observada entre los Estados, al Estado del pabellón Parte en la Convención y, si procede, a los demás Estados con un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con miras a cooperar sobre los mejores métodos de protección.

Artículo 7.3 de la Convención

**Artículos 8 a 13 de
la Convención
Artículo 16 de la
Convención**

- b) Dentro de las Zonas Económicas Exclusivas (comprendida la Zona Contigua), la plataforma continental y la Zona, la Convención establece un mecanismo de cooperación internacional que propicia una protección eficaz del patrimonio cultural subacuático. Los Estados Partes mancomunan sus poderes respectivos, a fin de prevenir intervenciones indeseadas y reglamentar las que son bienvenidas. En el marco de este mecanismo se estipula el modo en que
- se informa a los Estados Partes de los descubrimientos y las actividades referentes al patrimonio cultural subacuático (informes);
 - los Estados Partes declaran su interés, si procede, en ser consultados (declaración de interés);
 - los Estados Partes deciden las medidas que han de adoptarse (consulta); y
 - una entidad, escogida por todas las partes, adopta las medidas concretas decididas (acción del Estado Coordinador).

- c) En función de la ubicación del patrimonio de que se trate y, por ende, del derecho del mar aplicable, se aplicarán disposiciones específicas del mecanismo de cooperación entre los Estados. En resumen:
- Cada Estado Parte prohíbe a sus nacionales y buques participar en actividades que perjudiquen al patrimonio cultural subacuático y les exige que notifiquen los descubrimientos y actividades referentes al patrimonio situado en la Zona Económica Exclusiva, la plataforma continental y la Zona, e informa a los demás Estados Partes;
 - Si ningún Estado tiene jurisdicción completa sobre el sitio (por ejemplo, siempre se preserva la jurisdicción sobre sus propios nacionales y buques), un “Estado Coordinador” asume el control, coordinando la cooperación entre los Estados Partes y poniendo en práctica sus decisiones, actuando en nombre de ellos y no en su interés propio;
 - Los Estados Partes adoptan medidas para impedir el tráfico de elementos del patrimonio cultural subacuático exportados y/o recuperados ilícitamente y los decomisan, si se encuentran en su territorio.

**Artículos 8 a 13 de
la Convención**

- d) En el marco de la aplicación del mecanismo de cooperación internacional la Secretaría pondrá a disposición de los Estados Partes en Internet un instrumento electrónico como sitio Web externo de la página www.unesco.org y denominado base de datos de informes de la UNESCO, que les permitirá presentar y transmitir informes, notificaciones, declaraciones de interés y los resultados de investigaciones preliminares, así como tener acceso a información o declaraciones recibidas de otros Estados Partes².

B. Estados Partes en la Convención

- a) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención. Puede consultarse en el sitio Web de la UNESCO www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage

² **Nota para la 2ª sesión de la Reunión de los Estados Partes:** Esta base de datos no se ha establecido aún e incumbe a los Estados Partes pronunciarse sobre la conveniencia y la manera de crearla.

una lista de los Estados Partes en la Convención.

- b) Respetando plenamente la soberanía de los Estados o territorios en los que se encuentra el patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes en la Convención reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional en cooperar en la protección de ese patrimonio. Los Estados Partes en la Convención tienen, entre otras, la responsabilidad de:

Artículo 2.4 de la Convención

- b.a.) individual o conjuntamente, según proceda, adoptar todas las medidas adecuadas conformes con la Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan;

Artículo 2.2 de la Convención

- b.b.) cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático;

Artículo 2.7 y 16 de la Convención

- b.c.) impedir la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático.

- c) Se alienta a los Estados Partes en la Convención a asegurar la participación de una amplia variedad de interesados, comprendidos administradores de sitios, autoridades locales y regionales, comunidades locales, arqueólogos subacuáticos y especialistas en conservación, organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras partes interesadas y asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático y la aplicación de la Convención.

Artículo 22.1 de la Convención

- d) Los Estados Partes establecen autoridades competentes o, en su caso, refuerzan las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y educación para garantizar la ejecución adecuada de la Convención.

- e) Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus especialistas en patrimonio cultural subacuático a fin de que debatan sobre la aplicación de la Convención.

C. Declaraciones, notificaciones y reservas relativas a la Convención

La Convención contiene disposiciones sobre tres declaraciones, una posible reserva y una comunicación que ha de efectuarse. Las declaraciones y comunicaciones ya efectuadas pueden consultarse en el sitio Web: <http://www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage/> (debajo del texto de la Convención).

C.1. Declaraciones

- a) Una declaración es una declaración unilateral, formulada por un Estado al adherirse a la Convención, en la que da una opinión sobre su interpretación de determinadas disposiciones, hace las elecciones solicitadas o facilita información necesaria. La Convención contiene disposiciones relativas a tres declaraciones, mencionadas en sus Artículos 9.2, 25.5 y 28. La primera es obligatoria, mientras que la segunda y la tercera son facultativas.

Artículo 9.2 de la Convención

- b) El Artículo 9 de la Convención se refiere a la información y notificación en la ZEE y en la plataforma continental. Entre otros requisitos y de conformidad

con el inciso b) del apartado 1 de este Artículo, un Estado Parte exige que cuando sus nacionales o los buques que enarbolan su pabellón descubren patrimonio cultural subacuático o tienen intención de efectuar una actividad dirigida a ese patrimonio, situado en la ZEE o en la plataforma continental de otro Estado Parte, deben enviar un informe. El Estado Parte de origen tiene que elegir a quién se enviará el informe. Una opción consiste en decidir que se le envíe a él y al Estado Parte ribereño interesado, mientras que otra es transmitirlo solamente al Estado Parte de origen, que a su vez comunicará esa información a todos los demás Estados Partes. Con el fin de garantizar una cierta continuidad y previsibilidad, cada Estado Parte debe establecer la opción elegida en la declaración solicitada en el párrafo 2 del Artículo 9 de la Convención.

- c) El Artículo 25 de la Convención se refiere a la solución pacífica de controversias. De conformidad con el Artículo 25 de la Convención, si no se recurre a la mediación o si ésta no resuelve las controversias, las disposiciones relativas a la solución de controversias enunciadas en la Parte XV de la UNCLOS se aplicarán *mutatis mutandis* a toda controversia entre Estados Partes en la presente Convención respecto de su interpretación o aplicación, independientemente de que también sean Partes en la UNCLOS. Todo Estado Parte en la Convención que no es un Estado parte en la UNCLOS, al ratificar, aceptar o aprobar la Convención o al adherirse a ella, o en cualquier momento ulterior, puede pues elegir libremente, mediante una declaración escrita, uno o varios de los medios enunciados en el párrafo 1 del Artículo 287 de la UNCLOS a efectos de la solución de controversias relacionadas con la Convención.

Artículo 28 de la Convención

- d) El Artículo 28 de la Convención concierne a la aplicación del Anexo de la Convención a las aguas continentales. Las aguas continentales son, a diferencia de las “aguas interiores” que son de carácter marítimo (véase, por ejemplo, el Artículo 7 de la Convención), aguas que no son de carácter marítimo, por ejemplo los lagos y ríos. Los Estados pueden declarar que las Normas, que de otro modo no se aplicarían a esa parte de su territorio, sí se aplican a ella.
- e) Los Estados o territorios deben hacer sus declaraciones al ratificar la Convención o en cualquier momento ulterior, según proceda de conformidad con la Convención, presentando por separado el instrumento de declaración original firmado al/a la Director(a) General de la UNESCO.

C.2 Comunicación

Artículo 22.2 de la Convención

- a) En la Convención se exige además que los Estados Partes comuniquen al/a la Director(a) el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático, de modo que la Secretaría pueda enviar copias de los informes recibidos, toda la correspondencia oficial y todos los demás documentos a esos centros nacionales de enlace, según proceda, y que los demás Estados Partes y sus instituciones puedan consultarse y cooperar por conducto de esos centros de enlace con los demás Estados. En el sitio Web de la UNESCO: www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage puede consultarse la lista de las direcciones recibidas.
- b) Esta comunicación puede efectuarse en cualquier momento, pero convendría hacerla lo más pronto posible, en aras de una aplicación oportuna de la

Convención. Debe actualizarse en cuanto se produzca una modificación en la información relativa a las autoridades competentes.

C.3 Reservas

Artículos 29 y 30 de la Convención

En principio no se pueden hacer reservas a la Convención con la siguiente excepción: un Estado o territorio al momento de ratificar la Convención puede limitar el ámbito de aplicación geográfico de la Convención, formulando una declaración al/a la directora(a) General según la cual la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial. Si se formula una reserva de esa índole, debe hacerse por escrito, y se han de exponer los motivos de tal declaración, que se comunicará al/ a la Director(a) General. El retiro de una reserva también debe efectuarse por escrito. Las reservas que haga un Estado al ratificar a la Convención deben presentarse en el instrumento de ratificación.

D. Los órganos de la Convención

D.1 La Reunión de los Estados Partes

- a) La Reunión de los Estados Partes en la Convención es su órgano principal. El/la Director(a) convoca una sesión ordinaria por lo menos una vez cada dos años.
- b) A petición de una mayoría de los Estados Partes, el/la directora(a) General convocará una sesión extraordinaria. El orden del día provisional de una sesión extraordinaria sólo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha sesión.
- c) La Reunión organiza sus sesiones de conformidad con su Reglamento, disponible en formato electrónico en el sitio Web: <http://www.unesco.org/es/underwater-cultural-heritage> o en versión impresa en la Secretaría.
- d) La Reunión de los Estados Partes tiene, entre otras, las siguientes funciones y responsabilidades:
 - i) elaborar, debatir y aprobar las Directrices Operativas (denominadas en adelante "**las Directrices Operativas**") de la Convención;
 - ii) elegir a los miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico (denominado en adelante "**el Consejo Consultivo**"), a propuesta de los Estados Partes;
 - iii) aprobar y modificar los Estatutos del Consejo Consultivo;
 - iv) recibir y examinar los informes y las solicitudes de asesoramiento de los Estados Partes en la Convención;
 - v) examinar los informes que le someta el Consejo Consultivo;
 - vi) examinar y debatir las recomendaciones que le presente el Consejo Consultivo y adoptar una decisión al respecto;
 - vii) encontrar medios para recaudar fondos y tomar las medidas necesarias con ese fin;
 - viii) adoptar cualquier otra medida que considere necesaria para el logro de los objetivos de la Convención.

D.2 El Consejo Consultivo Científico y Técnico

- Artículos 8 a 13 de la Convención*
- a) La primera Reunión de los Estados Partes en la Convención estableció un Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención.
 - b) De conformidad con sus Estatutos, el Consejo Consultivo
 - i) presta asistencia a la Reunión de los Estados Partes en la Convención en las cuestiones de índole científica y técnica relacionadas con la puesta en práctica de las Normas;
 - ii) puede ser consultado para elaborar, en consulta con la Mesa de la Reunión de los Estados Partes, un proyecto de directrices operativas directamente relacionadas con las Normas;
 - iii) imparte orientaciones en los asuntos directamente relacionados con las Normas en el marco de la aplicación práctica del mecanismo de cooperación entre los Estados mencionado en la Convención.
 - c) El Consejo Consultivo propondrá a la Reunión de los Estados Partes normas sobre prácticas idóneas y medios para promover dichas prácticas en el ámbito de la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales mediante:
 - i) la formulación de recomendaciones de carácter técnico y científico en relación con las Normas, dirigidas a la Reunión de los Estados Partes con miras a su examen y aprobación;
 - ii) la determinación y el seguimiento de los problemas nuevos y las cuestiones comunes de orden práctico relacionadas con la protección de los sitios del patrimonio cultural subacuático y la conservación de sus materiales;
 - iii) la determinación de la forma de mejorar/elaborar prácticas idóneas en materia de conservación de sitios y materiales;
 - iv) la propuesta de organización de talleres y seminarios sobre cuestiones técnicas específicas.
 - d) A raíz de una decisión de la Reunión de los Estados Partes, o por encargo de su Mesa, el Consejo Consultivo podrá prestar a los Estados Partes asesoramiento científico y técnico acerca de la aplicación de las Normas mediante:
 - i) misiones a los Estados Partes solicitantes;
 - ii) exposiciones presentadas durante la Reunión de los Estados Partes en la Convención.

D.3 Otros órganos subsidiarios

*Artículo 4 del
Reglamento de la
Reunión de los
Estados Partes*

- a) La Reunión de los Estados Partes podrá crear los órganos subsidiarios que estime necesarios. Estarán integrados por Estados Partes. Su composición y su mandato, comprendido su cometido y la duración de sus funciones, se definirán en el momento de su creación.
- b) Cada órgano subsidiario elegirá a un Presidente y, si fuese necesario, uno o más Vicepresidentes y un Relator.

- c) En la designación de los miembros de los órganos subsidiarios, se tendrá debidamente en cuenta la necesidad de garantizar una representación equitativa de las distintas regiones del mundo.

E. La Secretaría

- a) La Secretaría de la Convención y de su Consejo Consultivo está a cargo de la UNESCO. Organizará las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Consejo Consultivo y prestará asistencia a los Estados Partes en la aplicación de las decisiones adoptadas.
- b) Las lenguas de trabajo de la Secretaría son el francés y el inglés.

CAPÍTULO II – EL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS

SUBCAPÍTULO II.1 – INFORMES, NOTIFICACIONES Y DECLARACIONES DE INTERÉS

1. Informes estipulados en la Convención

Artículos 8 a 13 de la Convención

- 1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para exigir que sus nacionales o capitanes de buques que enarbolan su pabellón le comuniquen descubrimientos o su intención de realizar actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, situado en su propia Zona Económica Exclusiva (ZEE) (incluida la Zona Contigua), en su plataforma continental y en la Zona.
- 2. Cuando el patrimonio se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de otro Estado Parte, el Estado Parte exige que los informes se envíen
 - a) sea a él y al otro Estado Parte (ribereño);
 - b) sea solamente a él. En ese caso vela por la transmisión rápida y eficaz de esa información a todos los demás Estados Partes.

Artículos 9.2 de la Convención

Al depositar su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, cada Estado Parte declara el procedimiento que elige en cuanto a la transmisión de los informes.

- 3. Tan pronto como un Estado Parte recibe un informe de esa índole sobre un descubrimiento o una actividad, lo notifica al/la directora(a) General de la UNESCO. Cuando el patrimonio cultural subacuático de que se trate se encuentra en la Zona, lo notifica además al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. El/la directora(a) General transmite la información recibida a todos los Estados Partes.

Artículo 13 de la Convención

- 4. Una excepción se aplica a los buques de guerra y otros buques gubernamentales y aeronaves militares que gozan de inmunidad soberana, siempre que sean utilizados con fines no comerciales en el curso normal de sus operaciones. Cuando no participen en actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático no estarán obligados a comunicar descubrimientos o actividades. Sin embargo, los Estados Partes velarán por que tales estos buques y aeronaves procedan, en cuanto sea razonable y posible, de manera compatible con las disposiciones en materia de información con

respecto a la ZEE, la plataforma continental y la Zona.

2. Declaración de interés

1. Todo Estado Parte podrá declarar su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección de un patrimonio cultural subacuático específico. Enviará su declaración

Artículo 9.5 de la Convención

a) al Estado Parte ribereño si el patrimonio se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de ese Estado;

Artículo 11.4 de la Convención

b) al/la directora(a) General si el patrimonio se encuentra en la Zona.

2. La correspondiente declaración debe basarse en un vínculo verificable, en especial de índole cultural, histórica o arqueológica, con el patrimonio cultural subacuático de que se trate. Con respecto a la Zona, se prestará especial atención a los derechos preferentes de los Estados derivados del origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio de que se trate.

3. Al declarar su interés en ser consultado, un Estado Parte informará debidamente sobre el vínculo verificable entre su historia o cultura y el patrimonio cultural subacuático de que se trate. Deberá hacerlo adjuntando a su declaración

a) los resultados de peritajes científicos;

b) documentación histórica; o

c) cualquier otra documentación adecuada.

4. Si un Estado Parte sólo proporciona escasa información sobre un sitio u objeto del patrimonio cultural subacuático en un informe, sólo podrá también solicitar una pequeña cantidad de pruebas relativas al vínculo verificable de otro Estado Parte que declare su interés en ser consultado con respecto a su protección.

5. El hecho de que un Estado Parte o uno de sus nacionales no sea o no haya sido propietario de un determinado objeto no excluye la existencia de un vínculo verificable.

3. Modo de transmisión de los informes y las declaraciones de interés

Artículos 8 a 13 de la Convención

1. La presentación y la transmisión de informes, notificaciones y declaraciones de interés en virtud de los Artículos 8 a 13 de la Convención deberán efectuarse por conducto de la base de datos disponible en el enlace _____ ("**base de datos de informes de la UNESCO**"), excepto cuando se trate de:

a) la transmisión de informes por nacionales y capitanes de los buques de un Estado Parte a otro Estado Parte en caso de que un Estado Parte haya elegido que los informes se comuniquen a él y al otro Estado Parte interesado (Artículo 9.1, b) i) de la Convención). En tales casos los informes deberán transmitirse por escrito y en francés o en inglés o en otro idioma acordado con el otro Estado Parte interesado;

b) las declaraciones de interés (Artículos 9.5 y 11.4 de la Convención), que también podrán transmitirse directamente de un Estado Parte a otro.

2. Cuando un Estado Parte no pueda garantizar la fiabilidad de la recepción o transmisión electrónica de documentos, podrá notificarlo a la Secretaría, que transmitirá la información recibida en forma impresa.

4. Forma de presentación de los informes y las declaraciones de interés

Artículos 8 a 13 de la Convención

Los siguientes formularios, adjuntos a las presentes Directrices y que se encuentran en la base de datos de informes de la UNESCO, se utilizarán en su forma electrónica para:

- a) las notificaciones que se han de transmitir a la UNESCO y por su conducto y la transmisión de informes sobre descubrimientos o actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático de un Estado Parte a todos los demás Estados Partes: **Formulario 1**;
- b) las declaraciones de interés en virtud de los Artículos 9.5 y 11.4 de la Convención: **Formulario 2**.

5. Contactos

Artículo 22 de la Convención

1. Los Estados Partes comunicarán al/la directora(a) General de la UNESCO los nombres y las direcciones de sus autoridades nacionales competentes y designarán a un interlocutor responsable. Deberán comunicar de inmediato cualquier cambio que surja en los detalles transmitidos.
2. Todos los informes, notificaciones o información que han de enviarse a los Estados Partes deberán dirigirse a sus autoridades nacionales competentes tal como fueron comunicadas al/la directora(a) General.

Artículos 10 y 12 de la Convención

SUBCAPÍTULO II.2 – SELECCIÓN DEL ESTADO COORDINADOR Y CONSULTAS ENTRE ESTADOS

6. Designación de un Estado Coordinador para el patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE o en la plataforma continental

Artículo 8 a 10 de la Convención

Artículo 9.5 de la Convención

1. Cuando tenga lugar un descubrimiento de patrimonio cultural subacuático o se prevea realizar una actividad dirigida a ese patrimonio en la zona económica exclusiva o en la plataforma continental de un Estado Parte, ese Estado Parte coordinará, por regla general, las consultas entre los Estados que hayan declarado su interés en ser consultados, como “Estado Coordinador”.
2. En caso de que el Estado Parte interesado no desee cumplir la función de Estado Coordinador, deberá declararlo a todos los Estados Partes que hayan expresado interés y al/la Director(a) de la UNESCO a más tardar un mes después de haber tomado conocimiento del descubrimiento o la actividad. Al mismo tiempo deberá informar sobre las declaraciones de interés que ya haya recibido.
3. En el caso mencionado en el párrafo 2 *supra*, se deberán tomar en consideración los criterios enunciados a continuación para la designación de un Estado Coordinador por los Estados Partes que hayan declarado un interés:

- a) la buena disposición y la capacidad de un Estado para cumplir la función de Estado Coordinador;
 - b) la capacidad del Estado propuesto para lograr un consenso entre los Estados Partes interesados sobre la protección del patrimonio cultural subacuático de que se trate; y
 - c) la solidez de los vínculos culturales o históricos del Estado interesado con el patrimonio de que se trate.
4. La designación del Estado Coordinador deberá ser objeto de un acuerdo, con espíritu de consenso, mediante consultas directas entre las autoridades nacionales competentes de los Estados Partes que participan en el proceso de consulta, tal como las comunicaron al/la directora(a) General de la UNESCO con arreglo al Artículo 22.2 de la Convención.

7. Procedimiento de consulta relativo al patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE o en la plataforma continental

Artículos 9.5 y 10.3 de la Convención

- 1. Los Estados Partes que hayan declarado un interés en ser consultados sobre la mejor manera de proteger un patrimonio cultural subacuático específico en virtud del Artículo 9.5 de la Convención, deberán ser consultados por el Estado Coordinador en un plazo de dos meses a partir de la recepción de su declaración por escrito y, de ser posible, en forma electrónica.
- 2. El Estado Coordinador deberá informar a los Estados Partes consultados sobre cualquier otra declaración de interés recibida por el Estado Parte en cuya ZEE o plataforma continental se encuentre el sitio u objeto.
- 3. El Estado Coordinador deberá coordinar las consultas en francés o en inglés, o en cualquier otro idioma que hayan acordado los Estados Partes que participan en el proceso de consulta.
- 4. La decisión sobre la mejor manera de proteger el patrimonio cultural subacuático de que se trate deberá adoptarse por consenso y tomando debidamente en consideración el origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio en cuestión y los vínculos con los Estados Partes consultados.

8. Designación de un Estado Coordinador en la Zona y procedimiento de consulta

Artículos 11.4 y 12.2 de la Convención

- 1. El/la directora(a) General invita, en cuanto sea razonablemente posible, a todos los Estados Partes que hayan declarado un interés en virtud del Artículo 11.4 de la Convención, por escrito y en francés y en inglés, a celebrar consultas sobre la forma de asegurar la protección efectiva del patrimonio cultural subacuático situado en la Zona, y a designar entre ellos un Estado Parte para coordinar esas consultas en calidad de Estado Coordinador.
- 2. El/la directora(a) General informa en su invitación acerca de los Estados Partes que han declarado su interés en ser consultados, y también invita a la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos a participar en esas consultas.
- 3. Los Estados Partes deberán indicar en sus respuestas si están dispuestos a

asumir la función de Estado Coordinador y cuentan con la capacidad necesaria para hacerlo, o qué otro Estado Parte consultado desearían proponer para esa designación. Al adoptar su decisión, los Estados Partes deberán tomar en consideración los siguientes criterios:

- a) la buena disposición y capacidad de un Estado Parte para cumplir la función de Estado Coordinador;
 - b) los derechos preferentes de los Estados Partes consultados derivados del origen cultural, histórico o arqueológico del patrimonio cultural subacuático de que se trate.
4. La designación del Estado Coordinador deberá efectuarse mediante consenso y con el consentimiento del Estado Parte designado.
 5. El/la Director(a) deberá informar a todas las partes consultadas acerca del Estado Parte designado como Estado Coordinador y las declaraciones formuladas por las partes consultadas sobre la manera de asegurar la protección efectiva del patrimonio cultural subacuático de que se trate.
 6. A contar de la fecha de su designación, el Estado Coordinador es responsable de las consultas ulteriores con los Estados Partes y de la coordinación de la ejecución de las medidas de protección decididas.

SUBCAPÍTULO II.3 – LA PROTECCIÓN OPERATIVA DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

9. Peligro inmediato para el patrimonio cultural subacuático

Artículos 10.4 y 12.3 de la Convención

1. Cuando un patrimonio cultural subacuático específico corre el peligro inmediato de ser dañado, destruido o saqueado, pueden adoptarse medidas de salvaguardia para prevenir ese peligro.
 - a) Si el patrimonio de que se trata se encuentra en la ZEE o en la plataforma continental de un Estado Parte, el Estado Coordinador, que en la mayoría de los casos será ese Estado Parte (ribereño), podrá adoptar esas medidas. Esto no excluye la responsabilidad de intervenir de los demás Estados Partes ni la posibilidad de que el Estado Coordinador solicite la asistencia de los demás Estados Partes.
 - b) Cuando el patrimonio de que se trata se encuentra en la Zona, todos los Estados Partes podrán adoptar medidas viables para prevenir el peligro.
2. Un peligro inmediato significa que existen condiciones convincentes y controlables de las que se puede razonablemente esperar que causen daños o destrucción a un patrimonio cultural subacuático concreto, en un plazo breve, y que se puede subsanar mediante medidas de salvaguardia.
3. También podrán adoptarse medidas de salvaguardia antes de consultar a otros Estados Partes o en el curso del proceso de consulta, siempre que el peligro sea inminente.

Artículos 10.5 c) y 12.5 de la Convención

10. Investigación preliminar

1. El Estado Coordinador podrá realizar toda investigación preliminar que resulte necesaria en el patrimonio cultural subacuático situado en la ZEE, en la plataforma continental y en la Zona y podrá expedir todas las autorizaciones

necesarias a tal fin. En cuanto se hayan obtenido los resultados de una investigación preliminar, informará al/la directora(a) General quien, a su vez, comunicará esa información sin demora a los demás Estados Partes.

2. La presentación y transmisión de los resultados de investigaciones preliminares en virtud de los Artículos 10.5 c) y 12.5 deberán efectuarse mediante el **Formulario 3**, adjunto a las presentes Directrices y que se encuentra en la base de datos de informes de la UNESCO.

Artículos 10 y 12 de la Convención

11. La aplicación de medidas y la concesión de autorizaciones

1. Como principio general, un Estado Parte no deberá conceder autorización para ninguna intervención dirigida al patrimonio cultural subacuático si está situado en la ZEE, en la plataforma continental o en la Zona, salvo de conformidad con lo dispuesto en los Artículos conexos de la Convención.
2. Teniendo en cuenta que los Estados poseen, de resultas del derecho internacional y, entre otros instrumentos, de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante “**UNCLOS**”), determinados derechos de soberanía y jurisdiccionales en la Zona Económica Exclusiva y en la plataforma continental, y que la Convención no afecta a esos derechos, los Estados Partes podrán prohibir o autorizar en esas zonas marítimas actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático siempre que ello sirva para impedir una interferencia con sus derechos existentes.
3. Además, en la ZEE, en la plataforma continental y en la Zona, el Estado Coordinador pondrá en práctica las medidas de protección que hayan acordado los Estados Partes que participan en las consultas (comprendido el Estado Coordinador) y expedirá la autorización de las intervenciones, si ningún otro Estado Parte ha sido designado para hacerlo. El Estado Coordinador no adquiere una nueva jurisdicción con su función, sino que actúa en nombre de todo el grupo de Estados Partes.
4. No se efectuará ninguna actividad dirigida a un buque o aeronave de Estado sin el acuerdo del Estado del pabellón.

CAPÍTULO III - FINANCIACIÓN

12. El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático

1. El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático (“**el Fondo**”)³ se administrará como una cuenta especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero⁴. Los recursos del Fondo consistirán en contribuciones voluntarias tal como estipulado en el artículo 4 del dicho Reglamento Financiero.
2. El Fondo deberá utilizarse como sea decidido por la Reunión de los Estados Partes y en conformidad con el espíritu y las disposiciones de la Convención y como complemento de los esfuerzos de los países por financiar y en particular:
 - a) el funcionamiento de la Convención y su mecanismo de cooperación entre

³ Punto 8 del orden del día provisional de la 2ª sesión de la Reunión de los Estados Partes.

⁴ **Observación para la 2ª sesión de la Reunión de los Estados Partes:** El proyecto de Reglamento Financiero, documento UCH/09/2.MSP/220/8 será presentado para aprobación a la Reunión de los Estados Partes.

los Estados;

- b) los proyectos de cooperación internacional en relación con el campo de acción de la Convención;
 - c) el fortalecimiento de las capacidades en los Estados Partes;
 - d) el fortalecimiento de la protección del patrimonio cultural subacuático.
3. Se invita a los Estados Partes, las instituciones y el sector privado a prestar apoyo a la Convención mediante contribuciones abonadas al Fondo o contribuciones financieras y técnicas directas a los proyectos que se ejecutan en los Estados Partes con el fin de garantizar la protección del patrimonio cultural subacuático.

13. Asistencia financiera

1. La Reunión de los Estados Partes podrá recibir, evaluar y aprobar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo en función de los recursos disponibles.
2. En la decisión relativa a la atribución de fondos, se concederá la prioridad a las peticiones de asistencia de Estados Partes en desarrollo y proyectos que refuercen la cooperación entre Estados y en los que participen más de dos Estados Partes.
3. La Reunión deberá basar sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:
 - a) la cuantía de la asistencia solicitada es adecuada;
 - b) las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables y plenamente consonantes con los objetivos de la Convención;
 - c) el proyecto puede tener resultados duraderos;
 - d) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) contribuye(n) a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus recursos;
 - e) la asistencia creará o fortalecerá las capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;
 - f) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) ha(n) realizado anteriormente actividades financiadas, de conformidad con la reglamentación y todas las condiciones aplicables.
4. Las peticiones de asistencia internacional deberán presentarse a más tardar 3 meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes a la Secretaría, que verificará la exhaustividad de la información proporcionada respecto de los criterios antes mencionados y pedirá información adicional en caso de que se necesite. Sólo deberán someterse a la consideración de la Reunión de los Estados Partes solicitudes completas.

14. Financiación del funcionamiento del mecanismo de cooperación entre los Estados

Artículos 10.5, 12.4 y 12.5 de la Convención

1. Cuando un Estado Parte ponga en práctica medidas de protección, expida autorizaciones o realice la investigación preliminar necesaria acordada por un grupo de Estados que participan en consultas en el marco de los Artículos 10.5, 12.4 y 12.5 de la Convención, ese grupo de Estados Partes deberá determinar la financiación conjunta de esas medidas.
2. Al pronunciarse sobre la financiación de medidas, los Estados Partes deberán tomar en consideración
 - a) la capacidad de los respectivos Estados;
 - b) la solidez del vínculo con el patrimonio de que se trate y el interés en su protección;
 - c) la ubicación, la propiedad y el origen del patrimonio de que se trate.
3. Salvo en los casos en que la protección del patrimonio cultural subacuático revista carácter de urgencia, no deberá decidirse poner en práctica ninguna medida si no se cuenta previamente con una financiación suficiente.

Normas 17 a 19 del Anexo a la Convención

CAPÍTULO IV – ASOCIADOS

15. Asociados en el proceso de aplicación de la Convención

Los asociados en el proceso de aplicación de la Convención podrán ser

- a) entidades gubernamentales y vinculadas a los gobiernos establecidas en los Estados Partes en la Convención y que realicen actividades relacionadas con el ámbito de la Convención;
- b) centros dedicados a actividades relacionadas con el ámbito de la Convención y que funcionen bajo los auspicios de la UNESCO, concedidos por la Conferencia General;
- c) organizaciones no gubernamentales consultadas por el Consejo Consultivo y que colaboren con éste, y que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito de la Convención, así como otras ONG competentes, cuando hayan sido reconocidas por la Reunión de los Estados Partes;
- d) asociados privados que trabajen de conformidad con la Convención y en relación con su ámbito de aplicación.

16. Asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático en el plano nacional

1. Se alienta a los Estados Partes a establecer relaciones de cooperación con y entre las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, grupos y particulares a fin de reforzar la protección del patrimonio cultural subacuático, así como con expertos, centros especializados e institutos de investigación. Se alienta a los Estados Partes a facilitar su participación, especialmente en:
 - a) la identificación, documentación y protección del patrimonio cultural subacuático presente en sus territorios;
 - b) la confección de inventarios;
 - c) la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades cuya finalidad sea sensibilizar a la sociedad civil a la importancia del patrimonio cultural subacuático y garantizar su protección.

CAPÍTULO V - ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES ANTE EL CONSEJO CONSULTIVO CIENTÍFICO Y TÉCNICO

17. Criterios para la acreditación de organizaciones no gubernamentales

*Artículo 1 e) de los
Estatutos del
Consejo Consultivo
Científico y Técnico*

Para que su acreditación sea sometida a la Reunión de los Estados Partes a fin de que puedan ser consultadas y colaborar con el Consejo Consultivo a tenor del Artículo 1 e) de los Estatutos de ese órgano, las organizaciones no gubernamentales deberán:

- a) poseer probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;
- b) tener carácter local, nacional, regional o internacional, cuando proceda;
- c) perseguir objetivos que sean compatibles con los principios de la Convención y, preferentemente, tener estatutos o reglamentos que se ajusten a esos objetivos;
- d) poseer capacidades operativas, entre otras:
 - i) tener miembros ordinarios activos, que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos por los que la organización ha sido creada;
 - ii) tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;
 - iii) haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se presente su solicitud de acreditación.

18. Modalidades y revisión de la acreditación

1. La Secretaría recibirá las solicitudes de organizaciones intergubernamentales o no gubernamentales, verificará su exhaustividad y las someterá a la Reunión de los Estados Partes, para que se pronuncie al respecto, en cada sesión ordinaria de la Reunión.

2. Al evaluar las solicitudes, la Reunión deberá prestar la debida atención al principio de la representación geográfica equitativa sobre la base de la información que le haya facilitado la Secretaría.
3. La Reunión revisara las acreditaciones concedidas cada cuatro años a partir de la acreditación, teniendo en cuenta las recomendaciones del Consejo Consultivo en cuanto a la prórroga o la finalización de las relaciones con cada organización, así como el punto de vista de la organización interesada.
4. Si la Reunión lo estima necesario, se podrá decidir la finalización de las relaciones en el momento del examen.
5. En casos excepcionales o si las circunstancias lo exigen, podrán suspenderse las relaciones con la organización, hasta que se adopte una decisión sobre la finalización de las mismas, o bien se les pondrá término con efecto inmediato.

19. Procedimiento de acreditación

1. Toda organización no gubernamental que solicite ser acreditada por la Reunión de los Estados Partes para ser consultada por el Consejo Consultivo Científico y Técnico y colaborar con éste deberá facilitar a la Secretaría la siguiente información:
 - a) una descripción de la organización, comprendida su denominación oficial completa;
 - b) sus objetivos principales;
 - c) su dirección completa;
 - d) la fecha de su fundación o la duración aproximada de su existencia;
 - e) el nombre del país o los países en que actúa;
 - f) la documentación justificativa de que posee capacidades operativas, en particular:
 - i) tener miembros ordinarios activos, que formen una comunidad unida por la voluntad de perseguir los objetivos por los que la organización ha sido creada;
 - ii) tener una sede fija y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional;
 - iii) haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se presente su solicitud de acreditación;
 - g) sus actividades en el campo de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;
 - h) una descripción de sus experiencias en materia de cooperación con la comunidad científica, el público en general o entidades gubernamentales.
2. Las solicitudes de acreditación deberán enviarse a la Secretaría de la Convención, utilizando el formulario proporcionado por la Secretaría, al menos tres meses antes de la reunión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes, preferentemente por correo electrónico.

3. La Secretaría registrará las propuestas, las someterá a la Reunión de los Estados Partes para decisión y mantendrá actualizada y accesible una lista de las organizaciones acreditadas por la Reunión.

CAPÍTULO VI – COOPERACIÓN, INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN DEL PÚBLICO Y FORMACIÓN

20. Cooperación e intercambio de información

**Artículo 19 de la
Convención**

1. Los Estados Partes deberán cooperar entre sí y prestarse asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático,
 - a) colaborando en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio en casos concretos así como en proyectos generales de cooperación, y en la celebración de talleres;
 - b) proporcionando competencias y asesoramiento de expertos, de ser posible mediante misiones, en el marco de proyectos de investigación;
 - c) facilitando el establecimiento de programas de creación de capacidad y creando museos especializados, intercambiando exposiciones;
 - d) poniendo en práctica medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de competencias y de prácticas idóneas.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Convención, los Estados Partes deberán compartir información con otros Estados Partes y, en relación con el patrimonio cultural subacuático, comprendidos su descubrimiento y su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate,
 - a) compartiendo el acceso a inventarios y bases de datos;
 - b) publicando, en la base de datos de informes de la UNESCO, si procede, los informes o las notificaciones referentes al patrimonio cultural subacuático;
 - c) poniendo a disposición de todos los demás Estados Partes y la UNESCO estadísticas sobre actividades relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.
3. Cada Estado Parte adoptará todas las medidas viables para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas, y cooperará con miras a este objetivo con la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales, por ejemplo INTERPOL.

21. Sensibilización del público

Artículo 20 de la Convención

Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de esta Convención,

- a) cooperando en campañas regionales o internacionales de sensibilización;
- b) fomentando la publicación en los medios de comunicación y en Internet de información sobre la protección y el valor del patrimonio cultural subacuático;
- c) facilitando la organización de actos públicos destinados a comunidades, grupos o el público sobre la valorización o la protección del patrimonio cultural subacuático;
- d) publicando información sobre el patrimonio cultural subacuático situado en su territorio;
- e) cualquier otro medio apropiado.

22. Formación

Artículo 21 de la Convención

1. Los Estados Partes cooperarán para impartir una formación en arqueología subacuática, en las técnicas de preservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con el patrimonio cultural subacuático.

2. Además, deberán esforzarse por

- a) organizar programas regionales e internacionales de formación y participar en ellos;
- b) capacitar a especialistas para que trabajen en la investigación y protección del patrimonio cultural subacuático;
- c) crear entidades nacionales especializadas en la capacitación en materia de arqueología subacuática e investigación del patrimonio cultural subacuático.

23. Movilización de apoyo nacional e internacional en favor de la Convención

Los Estados Partes deberían procurar movilizar apoyo internacional en favor de la Convención y sus principios y cooperar a tal efecto, facilitando

- a) la preparación de publicaciones sobre el patrimonio cultural subacuático, comprendida la publicación de los resultados de la labor de investigación conexas;
- b) las exposiciones del patrimonio cultural subacuático o referidas a éste;
- c) la transmisión de información a los medios de comunicación;
- d) cualquier otro medio apropiado.

24. Promoción de prácticas ejemplares

1. Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional o regional para la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático a la Reunión de los Estados Partes con miras a su selección y promoción mediante su publicación y designación como prácticas ejemplares que mejor reflejan los principios y los objetivos de la Convención.
2. Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, la Reunión de los Estados Partes prestará especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de la distribución geográfica equitativa.
3. En el momento en que se propongan para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados.

ANEXO 2 – FORMULARIOS PARA LA BASE DE DATOS DE INFORMES DE LA UNESCO**DOCUMENTO PRELIMINAR – CARÁCTER INFORMATIVO**

La protección del patrimonio cultural subacuático

FORMULARIOS DE NOTIFICACIONES, INFORMES Y DECLARACIONES DE INTERÉS EN VIRTUD DE LA CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

BASE DE DATOS DE INFORMES DE LA UNESCO

(Estas páginas se mostrarán en formato electrónico en la base de datos. Las preguntas planteadas admiten varias respuestas, si se considera oportuno. Tan pronto como el usuario haya optado por una respuesta, la base de datos sólo mostrará aquellas páginas que sean pertinentes para la opción escogida.)

Página 1 - Idioma

Elija su idioma:

Árabe
Chino
Español
Francés
Inglés
Ruso

Página 2 – Inicio de sesión

Estado Parte:

Elija en la lista desplegable

Nombre:

Contraseña:

Página 3 - Acción

Desea

- Informar de un descubrimiento o actividad prevista o notificarlos (FORMULARIO 1)**
- Declarar su interés en ser consultado (FORMULARIO 2)**
- Informar sobre los resultados de una investigación preliminar (FORMULARIO 3)**

FORMULARIO 1

INFORME O NOTIFICACIÓN SOBRE DESCUBRIMIENTO O ACTIVIDAD PREVISTA

Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página.

Página 1 – Zona marítima

1. Elija la zona marítima del lugar en que esté ubicado el patrimonio cultural subacuático objeto del descubrimiento o la actividad prevista:

i. Zona contigua propia	
ii. Zona contigua de otro Estado Parte	[indique cuál en la lista desplegable]
iii. Zona Económica Exclusiva del propio Estado	
iv. Zona Económica Exclusiva de otro Estado Parte	[indique cuál en la lista desplegable]
v. Plataforma continental propia	
vi. Plataforma continental de otro Estado	[indique cuál en la lista desplegable]
vii. Zona	[si está cerca de algún Estado, indique cuál en la lista desplegable]

2. ¿Está la atribución de la zona marítima libre de controversia? Sí/no

Página 2 – Información general relativa al sitio

Elija:

a. Tipo de sitio:

i. Pecio de navío
ii. Pecio de aeronave
iii. Pecio de otro vehículo
iv. Ruinas
v. Restos de viviendas humanas
vi. Trampa para peces

vii.	Estructura portuaria
viii.	Restos de puente
ix.	Objeto único
x.	Cueva/cenote con rastros de vida humana
xi.	Otros

- b. Identificación (nombre de ciudad, nave naufragada, cueva): _____
- c. ¿Identificación segura? Sí/ no

Página 3 – Ubicación

Información relativa a la ubicación del sitio:

- a. Ubicación GPS: _____
- b. Descripción de la ubicación:

i.	En humedal
ii.	En río
iii.	En lago
iv.	En costa oceánica
v.	Cerca de la costa
vi.	Lejos de la costa
vii.	En puerto
viii.	En bahía
ix.	En mar abierto

i.	Aguas tranquilas
ii.	Aguas relativamente tranquilas
iii.	Aguas agitadas

- c. ¿Ubicación verificada y fiable?: sí/ no
- d. Profundidad de las aguas (en metros): _____
- e. Descripción escrita del entorno general (en francés o inglés, si es posible):

Página 4 - Descubrimiento o actividad

1. Descubrimiento (si procede):

- a. Fecha del descubrimiento: _____
- b. Descubierta por: _____
- c. ¿Se ha enviado algún informe? sí/ no

En caso afirmativo, a:

i.	Otro Estado Parte <i>[indique en la lista desplegable]</i>
ii.	Todos los demás Estados Partes
iii.	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
iv.	UNESCO

Identifique al informante:

i.	Autoridad nacional competente
ii.	Buque
iii.	Ciudadano del Estado
iv.	Otro _____

1. Actividad prevista (si procede):

a. Tipo de actividad prevista:

i.	Intervención arqueológica
ii.	Rodaje cinematográfico
iii.	Documentación/confección de inventario
iv.	Operación de salvamento
v.	Turismo
vi.	Otra _____

b. ¿Se ha obtenido el permiso del Estado (si procede) en relación con la intervención?: sí/ no

c. Cualificación profesional del responsable del equipo (*adjunte documentación*): *[indique en la lista desplegable]*

i.	Arqueólogo
ii.	Empresario
iii.	Productor cinematográfico
iv.	Empresa de salvamento
v.	Otra _____

d. ¿Se ha enviado algún informe? sí/ no

En caso afirmativo, a:

i.	Otro Estado Parte <i>[indique en la lista desplegable]</i>
ii.	Todos los demás Estados Partes
iii.	Autoridad Internacional de los Fondos Marinos
iv.	UNESCO

Identifique al informante:

i.	Autoridad nacional competente
ii.	Buque
iii.	Ciudadano del Estado
iv.	Otro _____

Página 5 – Características del sitio

Sírvase proporcionar la siguiente información:

(la información proporcionada puede ser una estimación)

a. Extensión del sitio en metros:

• Ancho: <i>[lista desplegable]</i>
• Largo: <i>[lista desplegable]</i>
• Alto: <i>[lista desplegable]</i>

b. Profundidad de las aguas en metros: *[lista desplegable]*

c. Tipo de terreno *[lista desplegable]*

• Arena
• Roca
• Colina
• Arrecife
• otro

d. Momento de la creación/construcción (año): _____

e. Momento de la sumersión (año): _____

f. Tipo de sumersión: *[lista desplegable]*

• Inmersión permanente en agua
• Inmersión periódica en agua

g. ¿Hay partes fuera del agua?: sí/no

h. Partes visibles:

• Son visibles grandes partes del sitio
• Son visibles pequeñas partes del sitio
• Objetos dispersos
• No hay partes visibles

i. Partes invisibles (en la medida en que se sepa):

• Sitio observable como montículo
• Indicación del sitio mediante resonancia

j. Estado de conservación [*lista desplegable*]:

• excelente
• muy bueno
• bueno
• dañado
• muy dañado
• casi destruido
• destruido

k. Otras observaciones (en francés o inglés, si es posible): _____

Página 6 – Origen cultural

a. Origen supuesto de los restos: [*indique en la lista desplegable*]

• Africano
• Asiático
• Europeo
• Árabe
• Americano
• Australiano

b. Interés especial [*indique en la lista desplegable*]:

• histórico
• cultural
• artístico
• arqueológico

c. Vínculos supuestos con otros Estados:

d. Documentación histórica disponible:

e. Referencias: _____

Página 7 – Intervenciones

a. ¿Se han realizado o se están realizando intervenciones?:

i.	Investigación preliminar
ii.	Investigación del sitio
iii.	Documentación del sitio
iv.	Recuperación de objetos
v.	Actividades industriales que afectan al sitio
vi.	Otras _____

b. Necesidad de intervención:

Página 8 - Peligros

Sírvase proporcionar información sobre las amenazas que pesan sobre el sitio en cuestión:

a. ¿Existen en la actualidad actividades potencialmente dañinas dirigidas al sitio?:

i.	Saqueo
ii.	Recuperación de cargamento
iii.	Otras

b. ¿Se están realizando en la actualidad actividades que puedan afectar al sitio de forma indirecta?:

i.	Obras portuarias
ii.	Extracción de minerales
iii.	Contaminación
iv.	Pesca de arrastre en alta mar
v.	Pesca
vi.	Dragado
vii.	Obras de construcción
viii.	Modificación artificial de corrientes
ix.	Construcción de presa/dique
x.	otras

c. ¿Qué factores naturales podrían dañar o producir en daños reales en el sitio?:

i.	Erosión
ii.	Influencia del oxígeno
iii.	Actividad sísmica
iv.	Oleaje
v.	otros

d. ¿Hay cargamento o contenido de valor en el sitio?

i.	Cargamento valioso
ii.	Objetos artísticos
iii.	Otros

Página 9 – Inventario y designación

- a. ¿Consta el sitio en un inventario nacional?
- b. ¿Posee el sitio una designación especial? En caso afirmativo, sírvase indicarla: _____
- c. ¿Forma parte el sitio de una zona protegida?

Página 10 - Autoridad

Sírvase proporcionar la información pertinente:

- a. Autoridad responsable: _____
- b. Autoridad notificante: _____
- c. Contacto: _____

Página 11 – Fotografías, documentos u otras imágenes:

(En esta hoja puede añadir información de largo plazo y adicional. No obstante, la Secretaría no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos en relación con esta información.)

Página 12 – Envío

Enviar el informe/notificación a:

(Aunque pueden seleccionarse varias opciones, se mostrarán únicamente las opciones aplicables a la zona marítima seleccionada anteriormente.)

Todos los demás Estados Partes en la Convención de 2001

Otro Estado Parte *(elija en la lista desplegable)*

UNESCO

Autoridad Internacional de los Fondos Marinos

¿Desea publicar la información que ha transmitido en el sitio Web de la UNESCO, de acceso público?

Sí/no

(La información transmitida en su informe se mostrará de forma abreviada, sin la ubicación GPS ni la información relativa al valor del sitio) [vista previa](#)

Página 13 – Confirmación

Se mostrará una confirmación de transmisión y se asignará un número de informe.

FORMULARIO 2
DECLARACIÓN DE INTERÉS

Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página.

Página 1 – Sitio de que se trata

Elija el sitio u objeto del patrimonio cultural subacuático respecto del cual desea declarar su interés en ser consultado:

1. Descubrimiento o actividad prevista notificados a través de la base de datos de informes de la UNESCO. Elija en la lista:

Nº de informe (*lista desplegable de informes transmitidos anteriormente*)

2. Descubrimiento o actividad prevista notificados directamente por un buque o un nacional de un Estado Parte. Sírvase proporcionar la información necesaria:

Estado Parte de que se trata:

Tipo de sitio:

i. Pecio de navío
ii. Pecio de aeronave
iii. Otro vehículo
iv. Ruinas
v. Viviendas humanas
vi. Trampa para peces
vii. Estructura portuaria
viii. Puente
ix. Objeto único
x. Cueva/cenote
xi. Otro

Fecha del informe (dd/mm/aaaa): _____

Informante: _____

Zona marítima de que se trata

i. Zona Económica Exclusiva o plataforma continental de otro Estado Parte
ii. Zona

Página 2 – Información sobre vínculo verificable

¿Qué vínculo existe entre la historia o cultura de su Estado y el sitio u objeto de que se trata?:

i.	Origen cultural del/de los objeto(s)
ii.	Relación con acontecimiento histórico conexo (guerra, descubrimiento, actividad comercial)
iii.	Propiedad
iv.	Influencia cultural sobre la historia del Estado
v.	Otra

Sírvase proporcionar una explicación (en francés o inglés): _____

Página 3 - Autoridad

Sírvase facilitar la información pertinente:

a. Autoridad responsable: _____

b. Contacto: _____

Página 4 - Fotografías, documentos u otra información pertinente

Sírvase adjuntar información sobre la relación existente entre la cultura o historia de su Estado y el patrimonio cultural subacuático de que se trata:

Cargar fotos

Cargar documentos

(En esta hoja puede añadir información de largo plazo. No obstante, la Secretaría no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos en relación con esta información.)

Página 5 – Envío

Vista previa de la declaración

Modificar declaración

Enviar la declaración a:

(Tan sólo se mostrará el destinatario adecuado de la declaración, la UNESCO u otro Estado Parte interesado.)

Estado Parte interesado (*mostrado automáticamente o escogido en la lista desplegable*)

UNESCO

¿Desea publicar la información que ha transmitido en el sitio Web de la UNESCO, de acceso público?

Sí/no

Página 6 - Confirmación

Se mostrará una confirmación de transmisión y se asignará un número de declaración.

FORMULARIO 3
INFORMACIÓN SOBRE EL RESULTADO DE UNA INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Sírvase proporcionar la información solicitada haciendo clic en las opciones propuestas y guardar antes de pasar a la siguiente página.

Página 1 – Sitio de que se trata

Elija el sitio u objeto del patrimonio cultural subacuático en relación con los cuales desea informar de los resultados de la investigación preliminar:

1. Sitio notificado a través de la base de datos de informes de la UNESCO. Elija en la lista:

Nº de informe (*lista desplegable de informes transmitidos anteriormente*)

2. Sitio notificado directamente por un buque o un nacional de un Estado Parte. Sírvase proporcionar la información necesaria:

Estado Parte de que se trata:

Tipo de sitio:

i. Pecio de navío
ii. Pecio de aeronave
iii. Otro vehículo
iv. Ruinas
v. Viviendas humanas
vi. Trampa para peces
vii. Estructura portuaria
viii. Puente
ix. Objeto único
x. Cueva/cenote
xi. Otro

Fecha del informe (dd/mm/aaaa): _____

Informante: _____

Zona marítima de que se trata

i. Zona Económica Exclusiva o plataforma continental de otro Estado Parte
ii. Zona

Página 2 – Resultados de la investigación**Confirmación de la estructura del sitio como:**

i. Pecio de navío
ii. Pecio de aeronave
iii. Otro vehículo
iv. Ruinas
v. Viviendas humanas
vi. Trampa para peces
vii. Estructura portuaria
viii. Puente
ix. Objeto único
x. Cueva/cenote
xi. Otro

Confirmación de la situación del sitio:

i. en peligro
ii. no amenazado
iii. en buen estado de conservación
iv. dañado
v. destruido

Intervención requerida:

i. ninguna
ii. investigación científica
iii. consolidación del sitio
iv. vigilancia
v. protección física
vi. otra

Página 3 - Autoridad

Sírvase proporcionar la información pertinente:

a. Autoridad responsable: _____

b. Contacto: _____

Página 4 - Fotografías, documentos u otra información pertinente

Sírvase facilitar información adicional y resultados de la investigación:

Cargar fotos

Cargar documentos

(En esta hoja puede añadir información de largo plazo. No obstante, la Secretaría no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos en relación con esta información.)

Página 5 – Envío

Vista previa del informe

Modificar informe

Enviar el informe a:

(El/la Director(a) de la UNESCO pondrá los resultados notificados a disposición de otros Estados Partes)

UNESCO

¿Desea publicar la información que ha transmitido en el sitio Web de la UNESCO, de acceso público?

Sí/no

Página 6 - Confirmación

Se mostrará una confirmación de transmisión y se asignará un número de informe.